



# GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1785.

---

*Stockolmo 3 de Noviembre.*

**H**a fallecido repentinamente en esta Capital, de la gota que se le subió al pecho, el Conde de Creutz, primer Ministro de S. M. Sueca, á quien merecia la mas alta confianza. Ignórase todavía quien será su sucesor.

*Viena 9 de Noviembre.*

**E**l Emperador ha conferido el Obispado de Braunau al Sr. Zippe, Director del Seminario de Praga.

Por órden del mismo Monarca se ha publicado una lista de los Ministros de la Religion que han acreditado mas su zelo por el Instituto de caridad á favor de los pobres; esperando S. M. I. que la publicidad de este testimonio de su satisfaccion servirá al mismo tiempo de recompensa á los interesados, y de estímulo á los demas.

*Ratisbona 17 de Noviembre.*

**V**uelve ya la Dieta del Imperio á celebrar sus juntas; pero aunque hay negocios graves pendientes, no ha ocurrido deliberacion alguna notable en las conferencias tenidas hasta ahora.

No tardará en haber noticias importantes acerca de las resoluciones de la mencionada Dieta, pues va á proponerse y ventilarse en ella el punto de la eleccion de Rey de Romanos, sobre el qual ocurrirán grandes dificultades, si no se logra reconciliar previamente al Emperador con el Rey de Prusia y demas Príncipes de la Liga Germánica, á la qual corre por cierto haber accedido no solo el Elector de Maguncia sino tambien el nuevo Landgrave de Hese-Cásel, cuyo difunto padre y antecesor aspiraba al nono Electorado, el qual se dice desea ahora S. M. I. recauya en el Príncipe de Wurtemberg, que va á casar una hija con el Archiduque Francisco de Toscana, futuro Rey de Romanos segun las ideas del Emperador su augusto tio.

Han empezado ya aquí las asambleas, conciertos y tertulias de los principales Personages residentes á la sazón en esta Ciudad.

El Príncipe de Taxis, principal Comisario Imperial, llegó aquí dexando concluida por 2 millones de florines la compra de los bienes y señoríos pertenecientes ántes á la familia de los Condes de Truches.

Lón-

*Lóndres 22 de Noviembre.*

**H**ay noticias de la feliz llegada de los Duques de Cumberland al puerto de Boloña, y que desde allí prosiguiéron su marcha por Francia para Aviñon.

Por un correo de Hanóver sabemos la ida del Baron de Wittorf allí á notificar á aquella Regencia la accesion del reynante Landgrave de Hese-Cásel á la Liga formada por el Rey de Prusia para mantener la constitucion Germánica.

Ayer partió un mensajero del Almirantazgo á Portsmouth con permiso al Almirante Campbell para que arriando su bandera pueda desembarcarse y venir á Lóndres; y á fin que el navio de guerra Salisburi vuelva á aquel puerto para ser carenado al punto en su astillero.

Trabaja incesantemente el Ministerio en el exámen y revision de quantos Tratados de política y comercio han mediado entre la Gran Bretaña y las Potencias extranjeras. El que se está disponiendo con la Francia, y la renovacion del de Portugal están muy adelantados; pero apénas tienen mas que la primera mano los de la misma clase que se meditan con la Holanda, Alemania y Rusia; de manera que pasarán algunos meses ántes que puedan ser presentados á exámen del Consejo.

*Amsterdam 25 de Noviembre.*

**E**l suplemento á la Gazeta de esta Ciudad de hoy contiene el Tratado de alianza entre el Rey de Francia y los Estados Generales, firmado en Fontainebleau á 10 del corriente por el Conde de Vergennes y los Sres. Lestevenon de Berkenrode y Brantzen. La entrada se halla concebida en estos términos.

„Las señales de amistad y afecto que no ha cesado el Rey Christianísimo de dar á las Provincias Unidas de los Países Baxos, y los servicios que les hizo en circunstarcias importantes, consolidáron la confianza que siempre tuvieron SS. AA. PP. en los principios de humanidad y justicia de S. M. Christianísima, inspirándoles deseo de enlazarse con este Monarca con vínculos oportunos para asegurar sólida y permanentemente la quietud de la República. Condescendiendo S. M. Christianísima á estos deseos de SS. AA. PP. tanto mas gustoso quanto se interesa de veras en la prosperidad de las Provincias Unidas, y que siendo puramente defensiva la union que se trata ahora de contraer con ellas, no perjudicará á ninguna otra Potencia, ni lleva otro fin que hacer mas estable la paz entre Francia y Holanda: contribuyendo al mismo tiempo á mantener la tranquilidad general, para el logro de un obgeto tan saludable, ha nombrado y autorizado al muy ilustre y Excmo. Sr. Cárlos Gravier, Conde de Vergennes &c. y la República á los muy nobles y Excmos. &c., &c. (*aquí los nombres, apellidos y títulos de los Plenipotenciarios*) los quales despues de comunicarse en debida forma sus plenos poderes respectivos y conferenciar entre sí, han acordado y convenido en los siguientes artículos.“

I. Habrá una amistad y union tan sólida como permanente entre el Rey Christianísimo, sus herederos y sucesores, y las Provincias Unidas de los Países-Baxos, cuidando las altas partes contratantes de que reynen la misma buena armonía y correspondencia entre los vasallos de ámbas &c. II. El Rey Christianísimo y los Sres. Estados Generales ofrecen contribuir mutuamente con quanto les sea posible á su respectiva seguridad; á mantenerse y conservarse recíprocamente en tranquilidad, paz y neutralidad, como asimismo en la posesion actual de todos sus estados, dominios, franquicias y libertades, y preservarse uno á otro de toda agresion ó insulto hostil en qualquiera parte del mundo; y para fixar mejor la extension de la garantía, que toma á su cargo el Rey Christianísimo, se ha pactado en términos expresos que comprehenderá específicamente los Tratados de Munster de 1648, y de Aquisgran de 1748, salvas las derogaciones que dichos dos Tratados han experimentado ó experimentaren en adelante. III. A consecuencia de la obligacion contraida por el artículo antecedente las dos altas partes contratantes trabajarán siempre acordes en mantener la paz, y en caso que alguna de ellas se vea amenazada de ataque, empleará la otra inmediatamente sus buenos oficios para precaver las hostilidades y acomodar las cosas por via de conciliacion. IV. Pero si los referidos buenos oficios no tuviesen el efecto deseado, en tal caso S. M. Christianísima y SS. AA. PP. se obligan desde ahora á socorrerse mutuamente tanto por tierra como por mar: para cuyo efecto el Rey Christianísimo suministrará á la República 10<sup>0</sup> hombres de Infantería, 2<sup>0</sup> de Caballería, 12 navios de línea con 6 fragatas; y SS. AA. PP. en caso de una guerra marítima, ó en todos aquellos en que se cometan hostilidades por mar contra el Monarca Christianísimo, le suministrarán 6 navios de línea con 3 fragatas. Asimismo en caso de ser acometido el territorio Frances, los Estados Generales aprontarán su contingente de tropas en dinero, valuándose este por un artículo ó convencion separada, á ménos que no prefieran suministrarle en gente: haciéndose la regulacion sobre el pié siguiente, es á saber 5<sup>0</sup> hombres de Infantería y 1<sup>0</sup> de Caballería. V. La Potencia que suministre los socorros, sea en navios y fragatas, sea en tropas, los pagará y mantendrá donde quiera que su aliado los emplease; y la Potencia requiriente tendrá obligacion durante el tiempo corto ó largo que dichos navios, fragatas y tropas permanezcan en sus puertos, de hacerlos proveer de quanto necesitaren al mismo precio que si fuesen suyos propios. Ademas se ha convenido que en ningun caso el mantenimiento de dichas tropas ó baxeles pueda ser del cargo de la parte requiriente, y que sin embargo han de estar á su disposicion durante toda la guerra en que se hallare empeñada. El socorro de que se trata estará por lo tocante á policia baxo las órdenes del Xefe que mande, y no podrá ser empleado separadamente ni de otro modo sin acuerdo de dicho Xefe; pero en quanto á las operaciones estará enteramente sujeto al Comandante en xefe de la Potencia requiriente. VI. El Rey Christianísimo y los Estados

dos Generales se obligan á tener completos y bien armados los navios, fragatas y tropas que se han de suministrar reciprocamente: de suerte que apénas haya la Potencia requerida aprontado los socorros estipulados por el artículo IV, hará armar en sus puertos un número de navios y fragatas igual al enunciado en el mismo artículo para reemplazar inmediatamente los que puedan perderse por contratiempos de la guerra ó del mar. VII. Siempre y quando sean insuficientes los socorros estipulados ántes para defensa de la Potencia requiriente, y para procurarla una paz proporcionada, los aumentará sucesivamente la Potencia requerida segun las necesidades de su aliada, á quien asistirá hasta con todas sus fuerzas, si lo pidieren las circunstancias; pero se estipula expresamente que en ningun caso el contingente de los Estados Generales en tropa ha de exceder á la evaluacion de 20<sup>000</sup> hombres de Infantería y 4<sup>000</sup> de Caballería; y la reserva ó excepcion hecha en el artículo IV á favor de SS. AA. PP. (en quanto á tropas de tierra) tendrá su aplicacion. VIII. Quando se declarase alguna guerra marítima en que tengan que ver las altas partes contratantes, se garantizarán mutuamente la libertad de los mares, conforme á la máxîma ó axioma que dice: *bandera amiga liberta mercancía enemiga*; salvas todas las excepciones insertas en los artículos XIX y XX del Tratado de comercio firmado en Utrech á 11 de Abril de 1713, entre la Francia y las Provincias Unidas, los quales tendrán la misma fuerza y valor que si se expresáran literalmente en el presente Tratado. IX. Si (lo que Dios no permita) una de las dos altas partes contratantes se hallare empeñada en una guerra en la qual tuviese tambien la otra que tomar parte directamente, concertarán entre sí las operaciones que convenga hacer en daño del enemigo comun para obligarle á la paz, no pudiendo desarmar, hacer ni admitir proposiciones de paz ó tregua sino de comun acuerdo: y en caso que se entablase negociacion no podrá ninguna de las dos altas partes contratantes principiarla ni seguirla sin noticia de la otra, y se participarán progresivamente quanto pasase en dicha negociacion. X. Las dos altas partes contratantes, con el fin de cumplir efectivamente las promesas que comprende el presente Tratado, se obligan á mantener en todo tiempo sus fuerzas en buen estado, y tendrán facultad de pedirse recíprocamente todos los avisos ó noticias que desearen en el asunto; confiandose igualmente el estado de defensa en que estuvieren sus establecimientos militares, y disponiendo entre sí los medios de proveer á ella. XI. Asimismo se avisarán de buena fé los empeños que pueda haber entre ellas y otras Potencias Europeas, los quales deben subsistir por entero, prometiéndose una á otra no contraer en adelante alianza ni empeño alguno de qualquier naturaleza que pueda ser contrario directa ni indirectamente al Tratado actual. XII. Siendo el objeto de este no solo la seguridad y tranquilidad de ámbas altas partes contratantes sino tambien mantener la paz general, se han reservado el Rey Christianísimo y SS. AA. PP. la libertad de llamar de comun consentimiento

to á la participacion y accesion al presente Tratado á aquellas Potencias que juzgasen conveniente. XIII. Para cimentar mejor la buena correspondencia y union entre las Naciones Francesa y Holandesa , se ha pactado que ínterin hacen las dos altas partes contratantes entre sí un Tratado de comercio , sean los vasallos de la República tratados en Francia , en órden á este y á navegacion , como la nacion mas favorecida ; y que se practique lo mismo en Holanda con los súbditos de S. M. Christianísima. XIV. Las ratificaciones solemnes del presente Tratado , expedidas en buena y debida forma , se cangearán en la Ciudad de Versálles entre las altas partes contratantes dentro de 6 semanas , ó ántes si fuese posible , contadas desde el dia en que se firme el Tratado. = En fe de lo qual nos los infrascriptos Embaxadores &c.

*Artículos separados.* I. En caso que la Potencia requiriente quiera emplear fuera de Europa el socorro que se la suministre , deberá prevenirlo lo mas prontamente que pueda , y á mas tardar dentro de 3 meses , á la parte requerida , á fin de que esta pueda tomar en consecuencia sus medidas. II. En virtud del artículo IV del Tratado de alianza firmado hoy mismo han convenido las altas partes contratantes en que cada mil hombres de infantería se valuen ó regulen en 10<sup>0</sup> florines corrientes de Holanda al mes , y 1<sup>0</sup> hombres de caballería en 30<sup>0</sup> florines de la misma especie tambien mensuales. III. En fuerza de la alianza contraida este dia , tanto S. M. Christianísima como los Estados Generales procurarán y promoverán el bien y prosperidad mutuamente uno de otro con todo género de socorros , auxílios , consejos y asistencia real en toda ocasion y tiempo , sin consentir en ningun Tratado ó negociacion que pueda traer perjuicio á uno ni otro , ántes lo romperán y frustrarán , dándose recíproco aviso con toda diligencia y sinceridad luego que tenga el menor conocimiento de ello. IV. Se pacta expresamente que la garantía estipulada por el artículo II del Tratado firmado hoy comprenderá al ajuste hecho baxo la mediacion del Rey Christianísimo entre el Emperador y las Provincias Unidas. V. Estos artículos separados tendrán la misma fuerza y vigor que si estuviesen insertos en el cuerpo ó contexto de dicho Tratado de alianza &c.

*Roma 23 de Noviembre.*

La noche del 15 falleció de vómito negro el Cardenal Inocencio Conti de edad de 53 años y 9 meses y  $\frac{1}{2}$  , á los 12 años , 6 meses y 27 dias de Capelo. Por su fallecimiento quedan 4 vacantes en el Sacro Colegio.

*Oviedo 8 de Noviembre.*

El 4 del corriente , festividad de S. Cárlos , cuyo nombre tienen el Rey y Príncipe Ntros. Sres. se celebró en el claustro de esta Universidad la junta anual que en cumplimiento de sus estatutos y actas hace la Real Sociedad de Amigos de este Principado ( establecida en esta Ciudad ) con asistencia de toda la Nobleza , Clero y Comunidades Regulares de ella. Despues de haberse leído por el Secretario

rio una relacion de las operaciones y gastos que en los muchos objetos de beneficio público practicó y expendió durante el año, pronunció un discurso el Licenc. D. Juan Antonio Berbeo, Abogado de los Reales Consejos y del Colegio de la misma Ciudad; y concluido se adjudicaron los premios siguientes. = 300 rs. al Doct. D. Joseph Gonzalez Vigil, Cura de Arbon, por haber cogido mayor cantidad de lino: 200 rs. á Matias de la Huelga Argüelles, vecino de Valdela-faya, en la Parroquia de Villoria, por haber hecho constar tener preso mayor número de avellanos con exceso á 300: 200 rs. y un rastrillo de tres caxas á Juana Valdes, de esta Ciudad, por haber hilado, blanqueado y tejido mayor número de varas de lienzo fino de una de ancho: 150 rs. y un rastrillo de tres caxas á Maria Diaz Castañon por haber hilado, torcido y blanqueado mayor y mejor cantidad de hilo. Se concluyó este lucido acto publicando el Secretario los premios ofrecidos para el año siguiente.

*Cádiz 2 de Diciembre.*

**E**n los dias 22 y 26 de Noviembre entraron en este puerto las fragatas Nuestra Señora de la Piedad y Nuestra Señora de la Paz, y la balandra S. Antonio, procedentes de Montevideo y Puerto Rico. Conducen, la 1.<sup>a</sup> 94,429 pesos, 23,390 cueros al pelo, 251 barras de cobre, y otros efectos: la 2.<sup>a</sup> 8225 pesos fuertes, y 8400 cueros al pelo; y la 3.<sup>a</sup> 4296 pesos, 381 cueros y medios cueros, 603 quintales de palo de Guayacan, y otros géneros.

*Coruña 3 de Diciembre.*

**E**n 30 de Noviembre arribó al Ferrol la fragata correo la Diligencia, procedente de Montevideo, de donde salió el 22 de Setiembre. Trae 76,988 pesos, 6276 cueros al pelo, y 398 suelas curtidas.

*Madrid 13 de Diciembre.*

**E**l dia de la Concepcion de Nuestra Señora pasó S. M. en público á la Real Capilla acompañado de los Grandes, Embaxadores, Mayordomos de Semana y Gentilshombres de Boca y Casa; y despues de haber oido la Misa solemne que celebró de Pontifical el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Corinto, Nuncio Apostólico, se restituyó S. M. á su quarto con la propia comitiva. Los Príncipes Ntros. Sres. y los Sres. Infantes oyeron tambien la Misa desde sus tribunas.

El 8 del corriente tuvo audiencia privada del Rey el Sr. Drayer, Ministro Plenipotenciario de S. M. Danesa, en la que presentó sus cartas credenciales, pasando despues al quarto de los Príncipes nuestros Señores y demas Personas Reales, acompañado por el Marques de Ovieco, primer Introdutor de Embaxadores.

El 9, dia del feliz cumpleaños de la Princesa Nuestra Señora, se vistió la Corte de gala, y hubo besamanos general en el Palacio de esta Villa, al qual asistió un numeroso y lucido concurso de Grandes, Diputados de los Reynos, Embaxadores, Ministros extrangeros y otras muchas personas de distincion para cumplimentar á S. M. y AA. con tan plausible motivo.

S. M. se ha servido nombrar para una Canongía de la Catedral de Tuy á D. Ignacio Gomez Pereyra, Racionero de la misma: para otra de la Colegial de Junquera de Ambia, Diócesis de Orense, á Don Juan de Roda y Guillen, Colegial en el de Sta. Cruz de la Fe de la Universidad de Granada: para una Racion de la Colegial de Birbiesca, Diócesis de Búrgos, á D. Joseph Hompanera, con retencion de la Dignidad de Capiscol que obtiene en la misma: para el Beneficio de la Parroquia del Lugar de Vascones de Ojeda, Diócesis de Palencia, á D. Gaspar Beltran Gomez de Cos, con obligacion de servirle por sí mismo: para otro de la Parroquia de Villar de Frades, Obispado de Zamora, á D. Sebastian Perez, con la misma obligacion: para la Capellania titulada de Alteaga en la Iglesia de Sta. Maria de la Villa de Terrelobaton, en dicho Obispado de Palencia, á D. Miguel Martinez de la Fuente, con la expresada obligacion: para el Beneficio llamado Sacristía de la Parroquia de S. Lorenzo de la Ciudad de Valladolid á D. Joseph Gonzalez Martinez: para el Beneficio Préstamo de la de la Villa de Tortoles, del Arzobispado de Búrgos, á D. Bernardo Moñino y Blanes: para el Beneficio simple servidero de la de Pedrosa del Rio Urbel, del mismo Arzobispado, á D. Joseph Bernardo de la Fuente, cumpliendo con la obligacion que ha hecho de servirle por sí mismo: para el Beneficio de la de Riopar, Diócesis de Toledo, á D. Pedro Joseph Rubio, con obligacion de cumplir varias cargas: para un medio Préstamo de la de Mazuecos, del mismo Arzobispado, á D. Francisco Crespo: para el Beneficio de la de Elreal, Arzobispado de Sevilla, á D. Vicente Atienza: para el de la de la Villa de Serrejon, Obispado de Plasencia, á D. Esteban Ovejero y Vejarono, ámbos con la calidad de servirlos por sí mismos: para el de Paradilla y el de Morantinos, Obispado de Leon, á D. Joseph de Sande Villanueva: para el de Roales y el de Villafilar, en dicho Obispado de Leon, á D. Joseph Suarez: para el de Villatoquite, del mismo Obispado, á D. Manuel Torreño; y para el Préstamo del Lugar de Valdesaz de los Oteros, de la propia Diócesis, á D. Vicente del Riego, Cura del de Quintana de Rarenos, del mismo Obispado.

Igualmente se ha dignado el Rey conferir el Beneficio de Castro y Espejo, Diócesis de Córdoba, á D. Joseph Monge y Lopez; y el titulado Arciprestazgo de la Parroquia de la Villa del Barco, del Obispado de Avila, á D. Gerónimo Alexo Urueña, á ámbos con la obligacion de servirlos por sí mismos.

Asimismo ha nombrado S. M. para una plaza del Consejo al Sr. D. Felipe Rivero.

El Rey ha resuelto que miéntras el Sr. Marques de los Llamos no se reponga en su antiguo estado de salud, ó S. M. no determine otra cosa, y sin hacer novedad en quanto á su sueldo actual, sirva el Sr. D. Manuel de Aizpun y Redin la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, completándosele el sueldo que corresponde á esta sobre el que goza y ha de continuar percibiendo como

Secretario del Consejo de las Ordenes: y que el Sr. Marques de la Hinojosa, Oficial mayor mas antiguo de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, pase en igual forma con el sueldo y goces que obtiene de tal Oficial mayor á servir la referida Secretaría del Consejo de las Ordenes.

Antonio Rovira, maestro tornero, vecino de Barcelona, pone en noticia del público como en su fábrica se construyen instrumentos de todas clases para experimentos físicos y observaciones matemáticas, é igualmente ojos artificiales con todas sus tunicas y partes para demostrar la interior construccion del natural. Tambien se construyen máquinas fumigatorias. Vive este artífice en la sobredicha Ciudad calle de S. Antonio frente á las Monjas Gerónimas, núm. 8.

El Memorial literario del mes de Octubre se hallará desde mañana Miércoles en las Librerías acostumbradas, y en Cádiz en la de D. Antonio Iglesias. Contiene varias Memorias de historia literaria: reflexiones sobre la constitucion del año médico, y sobre la epidemia de tercianas: las Memorias de la Villa de Astudillo; y un suplemento á la fábrica de la Isla de Leon &c.

Institutiones Theologicae in usum tyronum adornatae á Fr. Augustino Cabadès Magi, Regii Ordinis B. Mariae Virginis de Mercede in Valentina Academia Sacrae Theologiae Doctore, Professore ac Censore. Tomus secundus. Será obra completa ajustada á la órden que el Consejo despachó en 28 de Enero de 1778 á todas las Universidades de España sobre el método de enseñar la Teología. Consta de 4 tomos, y se venden los 2 primeros en las Porterías de la Merced Calzada de Madrid, Valencia y Salamanca.

Tomo 2.º de la Medicina doméstica casera, ó tratado completo sobre los medios de conservar la salud, precaver y curar las enfermedades por el régimen y remedios simples: obra tan útil para toda clase de gentes, como facil la práctica de sus reglas: por Guillelmo Buchan, M. D. del Real Colegio Médico de Edimburgo, traducida del Ingles al Castellano por D. Pedro Sinnot, Presbítero Irlandés, ex-Rector del Real Colegio de Irlandeses de Salamanca &c., sacada de la 7.ª edicion en Ingles, y adicionada con algunas de las notas que puso Mr. Duplanil en la version que hizo de esta obra al Frances en su 4.ª edicion, publicada en este año de 1785. Se hallará con el 1.º en la Libreria de Antonio del Castillo frente á las gradas de S. Felipe el Real.

Discurso médico-moral sobre la informacion ó animacion del feto desde su concepcion, y administracion de su bautismo: por el Doct. Joseph Viader &c. Se hallará en Madrid en la Librería de Baylo calle de las Carretas, en Barcelona en la de Pedro Batlle calle de la Librería, en Gerona en la de Narciso Oliva, Impresor, en Lérida en la de Cristóbal Escoder, y en Zaragoza en la de Fernando Polo.

La Venganza, tragedia en 5 actos: por J. M. C. B. Se hallará en la Librería de Correa frente á las gradas de S. Felipe el Real.

Carta marítima del Reyno de Tierra Firme ó Castilla del oro. Comprehende el Istmo y Provincia de Panamá, las Provincias de Veragua, Darien y Biruquete: por D. Juan Lopez, Geógrafo Pensionista de S. M., individuo de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla, y de las Sociedades Vascongada y de Asturias. Para su composicion se tuviéron presentes varios mapas impresos y manuscritos, tanto nacionales como extrangeros. Se hallará con todas las obras del autor y las de su padre en Madrid en la calle de Atocha frente á la Aduana vieja, manzana 159, núm. 3, quarto principal.